

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION EL DÍA 29 DE MARZO DE 2016.

ALCALDE

D. GERMÁN JIMÉNEZ MARCOS

CONCEJALES

D. ISIDORO GALLARDO ESTEBAN

D^a ALEJANDRA RUIZ AHIJADO

D^a VERONICA GARCÍA RIVERA

D^a MARÍA NOELIA JIMÉNEZ MARCOS

D. ANDRES POLONIO VILLALBA

D^a MARIA BLANCA VAQUERIZO SOBRINO

D^a CRISTINA JUAN BLAZQUEZ

D. DAVID DÍAZ BALTASAR

D. JOSÉ RAÚL MARTÍN DE EUGENIO PÉREZ

D^a PATRICIA BLÁZQUEZ MALDONADO

SECRETARIA

D^a LUISA MARIA MAYO GARCIA.

En El Carpio de Tajo, siendo las 20:20 horas del día 29 de marzo de 2016 se reúnen en el Salón de Sesiones, los señores relacionados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados en legal forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Germán Jiménez Marcos asistidos de la Secretaria, D^a Luisa M^a Mayo García, de acuerdo con el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 21/12/2015 Y 29/12/2015.- Preguntados por el Sr. Alcalde a los presentes si tienen algo que alegar a las actas de las sesiones de 21/12/2015 y 29/12/2015, los señores Concejales manifiestan que no y las aprueban por unanimidad.

2º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR DEL AYUNTAMIENTO.- Examinada la propuesta de Modificación de Crédito nº 1 que afecta al vigente Presupuesto del Ayuntamiento, del ejercicio 2016, formulada por el Sr. Presidente e informada favorablemente por la Secretaría-Intervención.

Considerando la normativa vigente en esta materia y especialmente contenida en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

D. José Raúl Martín de Eugenio Pérez pregunta de que es el taller.

Le responde el Sr. Alcalde que trata de promoción turística.

Pregunta D. José Raúl Martín de Eugenio Pérez si había posibilidad de hacer otro.

Le responde D^a Alejandra Ruiz Ahijado que se procuró elegir uno teniendo en cuenta lo que más puntuaba para tener más posibilidades de conseguirlo.

Pregunta D. José Raúl Martín de Eugenio Pérez si se va a poner en marcha.

Le responde el Sr. Alcalde que están en ello.

Pregunta D. José Raúl Martín de Eugenio Pérez que ocurre si no se llega a los 8 alumnos.

Le responde D. Isidoro Gallardo Esteban que se prevé que si se va a llegar, además puede presentarse gente de otros sitios.

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

1º.- Aprobar la citada propuesta, concretando las modificaciones presupuestarias derivadas de la misma, en la siguiente forma:

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO
GASTOS**

Partida	Explicación	Crédito Extraordinario
241/13101	Plan Extraordinario para el Empleo.....	79.800,00
241/1600012	Seguridad Social Plan Extraordinario para el Empleo.....	27.055,50
241/13102	Personal Taller de empleo.....	21.600,00

241/1600013	Seguridad Social Personal Taller de empleo.....	6.933,60
241/13102	Alumnos Taller de empleo.....	37.506,56
241/1600014	Seguridad Social alumnos taller de empleo.....	3.876,96
241/20500	Arrendamiento mobiliario y enseres para taller de empleo....	1.830,73
241/20600	Arrendamiento de equipos para procesos de información....	1.161,60
241/22000	Ordinario no inventariable (Taller de empleo).....	7.680,00
TOTAL MAYORES GASTOS.....		187.444,95

RECURSOS UTILIZADOS:

Partida	Explicación	Euros
NUEVOS INGRESOS		
4508001	Subvención Plan Extraordinario para el Empleo y Taller de Empleo.....	150.144,00
BAJA DE OTRAS PARTIDAS		
011/91302	Amortización préstamo CCM, construcción polideportivo...	36.060,82
011/91303	Amortización préstamo Caja Rural, compraventa camión....	1.240,13
SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS.....		187.444,95

2º.- Exponer al público el acuerdo así adoptado, mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose que de no presentarse reclamación alguna el acuerdo quedará elevado a definitivo.

3º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 2 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR DEL AYUNTAMIENTO.- Examinada la propuesta de Modificación de Crédito nº 2 que afecta al vigente Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2016 formulada por el Sr. Presidente e informada favorablemente por la Secretaría-Intervención.

Considerando la normativa vigente en esta materia y especialmente contenida en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

1º.- Aprobar la citada propuesta, concretando las modificaciones presupuestarias derivadas de la misma, en la siguiente forma:

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO
GASTOS**

Partida	Explicación	Crédito Extraordinario
011/91307	Amortización préstamo RDL 4/2012.....	15.450,48
TOTAL MAYORES GASTOS.....		15.450,48

RECURSOS UTILIZADOS:

Partida	Explicación	Euros
BAJA DE OTRAS PARTIDAS		
011/91303	Amortización préstamo Caja Rural, compraventa camión....	15.450,48
SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS.....		15.450,48

2º.- Exponer al público el acuerdo así adoptado, mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose que de no presentarse reclamación alguna el acuerdo quedará elevado a definitivo.

4º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES AÑO 2015 Y ANTERIORES.- Dada cuenta del expediente incoado para la modificación de derechos y obligaciones reconocidos, referentes al año 2.015 y anteriores.

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

1º.- Aprobar la totalidad de las modificaciones propuestas por la Secretaría-Intervención, según el siguiente detalle:

MODIFICACIONES DE DERECHOS RECONOCIDOS

Ejercicio	Concepto	Importe inicial	Data	Aumento	Importe final	Causa de la data
2.015						
	11300	335.733,72	12.759,20		322.974,52	Por duplicado y nuevas liquidaciones
	11500	76.400,82	937,12		75.463,70	Por baja definitivas y nuevas liquidaciones
	30000	109.934,94	26,29		109.908,65	Por error en el cobro (cobrado antes de poner el padrón al cobro)
	31100	10.828,99	120,04		10.708,95	Por error de horas en el recibo, se hace nueva liquidación
	33100	1.017,60	9,00		1.008,60	Por duplicado
	33500	1.162,24	62,82		1.099,42	Autoliquidación errónea
	39904	2.333,67	217,50		2.116,17	Liquidaciones erróneas
	39905	4.558,00	34,00		4.524,00	Por error
	54200	2.375,19	194,03		2.181,16	Por error
SUBTOTAL		544.345,17	14.360,00		529.985,17	
2.014						
	11300	23.770,40	422,76		23.347,64	Bajas por nueva liquidación.
	13000	3.542,63		2.100,66	5.643,29	Declaraciones trimestrales
	30000	64.251,85	13,50		64.238,35	Por lecturas erróneas
	30100	11.318,06	3,59		11.314,47	Por lecturas erróneas
	30900	2.822,25	60,00		2.762,25	Por duplicado
	761	662,87		26.000,00	26.662,87	Subvención Diputación Iluminación Rotonda PK 40
	76100	57.005,02	1,33		57.003,69	Por error en el reconocimiento del derecho
SUBTOTAL		163.373,08	501,18	28.100,66	190.972,56	
2.013						
	11300	14.679,90	387,80		14.292,10	Baja por nueva liquidación
SUBTOTAL		14.679,90	387,80	0,00	14.292,10	
2.012						
	11300	13.185,62	308,51		12.877,11	Baja por nueva liquidación
SUBTOTAL		13.185,62	308,51		12.877,11	
2.011						
	11300	3.883,90	207,31		3.676,59	Baja por nueva liquidación
SUBTOTAL		3.883,90	207,31		3.676,59	
2.008						
	11500	2.715,47	51,94		2.663,53	Baja por otras causas
SUBTOTAL		2.715,47	51,94		2.663,53	
TOTAL		742.183,14	15.816,74	28.100,66	754.467,06	

MODIFICACIONES DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS

NINGUNA.-

2º.- Que el acuerdo así adoptado se exponga al público por plazo de quince días mediante inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones, caso de no presentarse alguna el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

5º.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CONTRA ACUERDO DE PLENO DE 29/12/2015 RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Visto el recurso de reposición interpuesto por el grupo municipal socialista frente al acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación en su sesión de 29/12/2015, referente a la creación y composición de la Junta de Gobierno Local, que se transcribe literalmente:

“D. Germán Jiménez Marcos, con DNI NÚMERO 04220618-A, mayor de edad, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo (Toledo), y Secretario general del Grupo Municipal Socialista de El Carpio de Tajo, en mi nombre y en el de mi grupo, por la presente, comparezco y **DIGO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

Que el pasado 29 de diciembre de 2015 se celebró un Pleno Municipal en el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo, formando parte de su punto número 2 las mociones presentadas por el Grupo Municipal Ganemos-Unión Carpio.

Concretamente y como consecuencia de la misma se acordó **“la creación de la Junta de Gobierno en el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo, con presencia de todos los grupos con representación municipal”**.

La citada moción fue sometida a votación y los Señores concejales acordaron por 6 votos a favor y 5 en contra su aprobación. Los 5 votos en contra fueron los correspondientes a los 5 miembros del Grupo Municipal Socialistas de El Carpio de Tajo y que, por tanto, legitiman a este Grupo para presentar el presente recurso.

Por la presente, el suscribiente, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento y como Secretario General del Grupo Municipal Socialista de El Carpio de Tajo, dentro del plazo legal para ello interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el Pleno contra el citado acuerdo al considerarlo **NULO PARCIALMENTE**, ya que consideramos que el Pleno tiene competencia para instar la creación de la Junta de Gobierno Local en el Ayuntamiento, pero en ningún caso puede atribuirse una competencia que la Ley atribuye **EN EXCLUSIVA** al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en este caso al que suscribe el presente recurso, y es la de poder determinar la composición de la citada Junta de Gobierno, competencia que, reiteramos, la ley otorga en exclusiva al Alcalde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativos Común, en su artículo 116.1 regula que “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado....”

Igualmente, el artículo 117.1 del citado texto dispone que “El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso”.

Segundo.- La citada Ley 30/92 de 26 de noviembre, dispone en su artículo 62.1 que “Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición.”

Si consideramos el fondo del asunto:

Tercero.- La Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone en su artículo 20.1 que “La organización municipal responde a las siguientes reglas:

b) La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los menos, cuando así lo disponga sus reglamentos orgánicos o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.”

Por tanto, siendo El Carpio de Tajo un municipio con población inferior a 5000 habitantes, existirá la Junta de Gobierno Local de forma obligatoria, sólo cuando lo disponga el reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.

Efectivamente, con el acuerdo impugnado con el presente recurso de reposición, entendemos que es válido en su parte inicial en cuanto que el Pleno puede acordar la existencia de la Junta de Gobierno Local, algo por lo que ya trabaja este Alcalde para poner en funcionamiento.

Cuarto.- Ahora bien, el mismo texto legal, la Ley 7/85, en su artículo 126, de forma taxativa señala al Alcalde como el encargado de nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, y concretamente prescribe que **“Corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local,** cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde”.

Por tanto, artículo sobre el que no cabe interpretación alguna más allá de la literalidad del mismo, que de forma clara, concisa y directa le otorga al Alcalde la tarea de nombrar y separar

libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, estableciendo después una serie de pautas para la elección concreta de sus miembros.

Queda claro el carácter libre que tiene el Alcalde a la hora de nombrar a sus miembros, y por tanto, nada dice de que deban ser propuestos por otros órganos, y menos aún, que el Pleno pueda imponer de ninguna forma al Alcalde la forma en que debe estar compuesta la Junta de Gobierno Local.

Quinto. - Pero es que además el artículo 23 de la misma Ley de Bases de Régimen Local, también incide en la misma forma de llevar a cabo la composición de la citada Junta de Gobierno Local, estableciendo que “La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, **nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno**”

Si además correlacionamos el citado artículo con el número 123 que regula las atribuciones del Pleno, observamos que en ningún caso se regula como función del mismo la propuesta y menos aún posibilidad de nombramiento o separación de los miembros que deben componer la Junta de Gobierno Local.

Es por tanto, que consideramos que se estaría **vulnerando el ordenamiento jurídico**, concretamente las normas expresadas del reglamento de régimen local, básicamente su artículo 126 en correlación con los demás expuestos si se llevara a cabo el acuerdo votado a favor, entendemos que por error, de la mayoría del Pleno.

Sí tendría competencia el Pleno para acordar que exista la Junta de Gobierno Local, pero hasta ahí llegaría su potestad.

Por tanto, sobre el acuerdo recurrido, entendemos que si bien estamos de acuerdo porque respeta la legislación en cuanto a la creación de la Junta de Gobierno Local en el Ayuntamiento de el Carpio de Tajo (Toledo), ahora bien, debe anularse la segunda parte del acuerdo que va más allá y habla de la composición que debe tener esa Junta de Gobierno, concretamente recoge que deben tener presencia todos los grupos con representación municipal.

Es evidente que esta segunda parte del acuerdo vulneraría los artículos mencionados de la ley 7/85, concretamente los números 23 y 126 al no permitir que sea **el Alcalde** el que **libremente nombre y separe** a los miembros de la Junta de Gobierno Local, así como atribuyendo una competencia al Pleno que extralimita su competencia.

Es cierto que una de las posibilidades de constitución de la Junta de Gobierno es la formación que se expresa en el acuerdo, pero además de la citada composición cabrían muchas más, incluso que entre los miembros de la Junta hubiera alguna persona sin la condición de concejal, y entre todas esas posibilidades es **únicamente el Alcalde** el que en cada momento debe decidir sobre su formación concreta conforme a ley.

Por todo lo cual,

SOLICITO: Que tenga por presentado el presente **recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno de 29 de diciembre** en el que se aprobaba la creación de la Junta de Gobierno en el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo, con presencia de todos los grupos con representación municipal, se tengan en cuenta las alegaciones efectuadas en el cuerpo del mismo y **se anule la parte del acuerdo que regule la presencia de todos los grupos con representación municipal en la citada Junta** por ir en contra de la Ley de Bases de Régimen Local que de forma clara y expresa regula como **competencia exclusiva del Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros que compondrán la citada Junta de Gobierno.**”

Visto el informe emitido por la Secretaría con fecha 05/02/2016 con el siguiente contenido:

“INFORME DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA FRENTE AL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SU SESIÓN DE FECHA 29/12/2015, SOBRE LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

En cumplimiento de la providencia de la Alcaldía de fecha 5 de febrero de 2016 en la que se solicita informe de Secretaría acerca del recurso de reposición interpuesto por el grupo municipal socialista frente al acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación en su sesión de 29/12/2015, referente a la creación y composición de la Junta de Gobierno Local, se emite el siguiente INFORME:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En sesión celebrada por el pleno de la Corporación el día 29 de diciembre de 2015 se acuerda la creación de la Junta de Gobierno en el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo, con presencia de todos los grupos con representación municipal, por seis votos a favor y 5 en contra de los integrantes del grupo municipal socialista.

Segundo.- El día 27/01/2015 y nº de registro de entrada 112 el grupo municipal socialista presenta escrito de recurso de reposición contra en el acuerdo reseñado en el antecedente primero.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La regulación de la Junta de Gobierno Local en municipios de menos de 5.000 habitantes se encuentra contenida en el artículo 20.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno existirá en los municipios de menos de 5.000 habitantes, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento.

Estableciendo el artículo 52.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que *“La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.”*

Segundo.- La revisión de los actos en vía administrativa, viene regulada dentro del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo concretamente el artículo 102 el que regula la revisión de disposiciones y actos nulos.

Este precepto ha y que ponerlo en directa relación con el artículo 62 de la misma norma, que, en su apartado 1, enumera los actos de las Administraciones públicas nulos de pleno derecho:

- Los que lesionen los derechos y libertades constitucionales.
- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente.
- Los que tengan un contenido imposible.
- Los que sean constitutivos de infracción penal.
- Los que se dicten prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
- Los contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren derechos careciendo de los requisitos esenciales para ello.
- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

De acuerdo con ello, el Ayuntamiento, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado y previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, declarará de oficio la nulidad de cualquiera de los actos citados siempre que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

Tercero.- No existe duda alguna, pues, respecto a que el nombramiento de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local es competencia del Alcalde y de que el acuerdo adoptado ha vulnerado la legalidad aplicable al respecto.

III.- CONCLUSION

A juicio de la informante procede estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el grupo municipal socialista frente al acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación en su sesión de 29 de diciembre de 2015 en el que se crea la Junta de Gobierno Local y se insta a que la integren representantes de todos los grupos políticos municipales y, o bien se deje sin efecto la parte referente al nombramiento de los mismos, en cuanto que es competencia del Alcalde, o bien se acuerde el inicio de expediente de revisión del acuerdo, en los términos indicados en el fundamento segundo, con petición de informe al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.”

Vista la proposición de la Alcaldía con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA.- Resultando que con fecha 27/01/2016 tuvo entrada en este Ayuntamiento RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Grupo Municipal

Socialista solicitando la anulación del acuerdo de adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 29/12/2015 sobre la creación de la Junta de Gobierno Local con representación en la misma de todos los grupos políticos, en la parte que afecta al nombramiento de los miembros de la misma, por considerar que dicho acuerdo es nulo de pleno derecho.

Resultando que con fecha 05/02/2016 se ha emitido informe por la Secretaria del Ayuntamiento en el que se concluye que procede estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el grupo municipal socialista frente al acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación en su sesión de 29 de diciembre de 2015 en el que se crea la Junta de Gobierno Local y se insta a que la integren representantes de todos los grupos políticos municipales y, o bien se deje sin efecto la parte referente al nombramiento de los mismos, en cuanto que es competencia del Alcalde, o bien se acuerde el inicio de expediente de revisión del acuerdo, en los términos indicados en el fundamento segundo, con petición de informe al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Considerando que el artículo 4.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el mismo artículo 4.1.g) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, atribuyen a los municipios la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

Considerando que los artículos 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 218 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, determinan que sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Entidades Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.

Considerando que el art. artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, exige, para proceder a la revisión que se obtenga dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere.

Considerando que el artículo 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas, permite al órgano competente para resolver, una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio, suspender la ejecución del acto, si considera que ésta pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Propongo al Pleno para su aprobación, si procede, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 29/12/2015, relativo a la creación de la Junta de Gobierno Local en la parte del mismo que afecta al nombramiento de los miembros que deben integrarla.

SEGUNDO.- Suspender la ejecución del acto, al considerar que se dan los requisitos previstos en el artículo 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía para solicitar, el dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que recaiga los interesados en el procedimiento indicándoles que contra el mismo podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. En especial podrán presentarse alegaciones por defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.”

D. José Raúl Martín de Eugenio Pérez entiende que se amparan en la ley para no hacer lo que se aprobó en pleno, pero quiere saber si se va a hacer la Junta de Gobierno y como se va a hacer.

Piensa que para que haya un avance tienen que trabajar todos, se amparan en la ley y ante ello no se puede hacer nada, pero cree que todos los Concejales podrían hacer mucho.

Los señores Concejales, por 9 votos a favor y 2 en contra de D. José Raúl Martín de Eugenio Pérez y D^a Patricia Blázquez Maldonado, acuerdan:

Primero.- Aprobar la propuesta de la Alcaldía antes transcrita e iniciar el expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 29/12/2015, relativo a la creación de la Junta de Gobierno Local en la parte del mismo que afecta al nombramiento de los miembros que deben integrarla.

Segundo.- Suspender la ejecución del acto, al considerar que se dan los requisitos previstos en el artículo 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía para solicitar, el dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que recaiga los interesados en el procedimiento indicándoles que contra el mismo podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. En especial podrán presentarse alegaciones por defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.

6º.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO RECTOR DEL OAL HOGAR-RESIDENCIA MUNICIPAL “EXALTACIÓN DE LA SANTA CRUZ”.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de los Estatutos por los que se rige el O.A.L. Hogar-Residencia Municipal Exaltación de la Santa Cruz.

Vistas las propuestas formuladas por los portavoces de los grupos municipales socialista y ganemos El Carpio de Tajo-CLM (Unión Carpio) al respecto, en las que designan a D^a Verónica García Rivera y D. José Raúl Martín de Eugenio Pérez, respectivamente.

Los señores Concejales, por 10 votos a favor y la abstención de D. David Díaz Baltasar, acuerdan que pasen a formar parte del Consejo Rector del O.A.L. Hogar-Residencia Municipal Exaltación de la Santa Cruz D^a Verónica García Rivera y D. José Raúl Martín de Eugenio Pérez.

7º.- ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE 24/01/2008 PARA LA IMPLANTACIÓN DE ORVE.- Vista la Resolución de 01/02/2008, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la implantación de un modelo integrado de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha (D.O.C.M nº 35, de 15/02/2008)

Tras preguntar D. José Raúl Martín de Eugenio Pérez si no hay manera de hacerlo nacional y responderle el Sr. Alcalde que, de momento, es lo que hay.

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Solicitar la adhesión al Convenio Marco de fecha 24 de enero de 2008, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 35, de 15 de febrero de 2008, y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 35 de 15 de febrero de 2008, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la implantación de un modelo integrado de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Asumir las obligaciones que del mismo se deriven con sujeción a todas sus cláusulas.

Tercero.- Autorizar al Alcalde del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo, D. Germán Jiménez Marcos a la firma del protocolo de adhesión.

8º.- ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE ASISTENCIA, ASESORAMIENTO E INTERMEDIACIÓN HIPOTECARIA.- Visto el contenido del Convenio de Colaboración a firmar por este Ayuntamiento con la Consejería de

Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en relación al programa de asistencia, asesoramiento e intermediación hipotecaria, con el siguiente contenido:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL AYUNTAMIENTO DE EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE ASISTENCIA, ASESORAMIENTO E INTERMEDIACIÓN HIPOTECARIA.

En, a

REUNIDOS

De una parte,

La Excm. Sra. Dña. Elena de la Cruz Martín, Consejera de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Y, de otra,

El Sr. D., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Las partes actúan en nombre de las instituciones que representan y se reconocen mutua y recíprocamente plena capacidad legal y legitimación para suscribir el presente Convenio y a tal fin

MANIFIESTAN

Una vez suscrito el Convenio firmado en Toledo el pasado 21 de octubre de 2015 entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los Ilustres Colegios Oficiales de Trabajadores Sociales de Castilla La Mancha y de Abogados de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Talavera de la Reina y Toledo para la puesta en servicio de un Programa de asistencia, asesoramiento e intermediación hipotecaria.

Y conocida la voluntad de las partes firmantes del presente documento en facilitar a las personas y familias que tienen dificultades para hacer frente al pago de los préstamos hipotecarios y pueden encontrarse, por esta causa, en riesgo de perder su domicilio habitual, tanto una vía de comunicación e intermediación entre estas personas y la entidad acreedora, como un cauce de dotación de información y asesoramiento dirigidos a encontrar una solución consensuada que, desde una posición de igualdad en el diálogo a entablar, pueda evitar y/o poner fin a un proceso de ejecución hipotecaria; y ello bien planteando medidas correctoras que permitan mantener el pago de las cuotas hipotecarias y eviten la iniciación de procesos de ejecución hipotecaria, o bien negociando medidas alternativas a las dificultades derivadas del impago que faciliten la conservación de la vivienda por parte de la persona o la unidad familiar.

De acuerdo con todo lo anterior y con las manifestaciones recogidas en el Convenio de 21 de octubre de 2015, la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de, proceden por este acto a firmar el presente Convenio de adhesión a dicho Convenio y de colaboración con sus fines y objetivos, en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Corresponderá a la Junta de Comunidades la puesta a disposición de los ciudadanos de la provincia de Toledo de todos los Servicios y medios materiales y humanos de la Oficina de Asistencia, Asesoramiento e Intermediación Hipotecaria abierta en la sede de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo.

Segunda.- El Ayuntamiento de colaborará con los cometidos de la Oficina de Asistencia, Asesoramiento e Intermediación Hipotecaria referida en la cláusula primera, mediante:

- Difusión entre la ciudadanía de los servicios prestados por la Oficina.
- Labor de información y acompañamiento a los posibles usuarios de la Oficina de Asistencia, Asesoramiento e Intermediación Hipotecaria que planteen su casuística ante el Ayuntamiento de
- Puesta a disposición de la Oficina, para la mejor consecución de sus fines y objetivos, de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de
- Colaboración del Ayuntamiento de, tanto institucional como a través de su propio personal, en las labores de intermediación a desarrollar por la Oficina con las entidades financieras
- Colaboración en la búsqueda y logro de alternativas habitacionales a los afectados por una ejecución hipotecaria.

- Participación en las actividades de formación que se organicen en el seno del Programa de Asistencia, Asesoramiento e Intermediación Hipotecaria.

Tercera.- Las partes se autorizan mutuamente para realizar cuantos actos y firmar cuantos acuerdos sean precisos para el mejor desarrollo y consecución de los fines del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes contratantes firman, por duplicado, y a un solo efecto, el presente Convenio, que consta de tres páginas, en el lugar y fecha al principio indicado.”

Pregunta D. José Raúl Martín de Eugenio Pérez si se publicará un bando, le responde el Sr. Alcalde que sí.

Los señores Concejales, por unanimidad, acuerdan:

Primero.- Suscribir el Convenio de Colaboración con la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en relación al programa de asistencia, asesoramiento e intermediación hipotecaria, con el contenido antes transcrito.

Segundo.- Asumir las obligaciones que del mismo se deriven con sujeción a todas sus cláusulas.

Tercero.- Autorizar al Alcalde del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo, D. Germán Jiménez Marcos a la firma del convenio citado en el punto primero.

9º.-EXENCIONES DE IVTM.- Vista la instancia presentada por D. Mariano López Pérez solicitando la exención en el IVTM para el vehículo SEAT LEON 1.9 TDI con matrícula 4391BJJ.

Los señores Concejales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente, acuerdan por unanimidad, conceder la exención solicitada.

OTRA.- Vista la instancia presentada por D. David García Criado solicitando la anulación de la exención que tiene concedida en el IVTM para el vehículo CITROEN JUMPER con matrícula 1593FSG, y la concesión de dicha exención para el vehículo de su propiedad marca NISSAN PRIMASTAR con matrícula 0537GGC.

Los señores Concejales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente, acuerdan por unanimidad, conceder la anulación de la exención solicitada así como la exención del IVTM para el vehículo marca NISSAN PRIMASTAR con matrícula 0537GGC.

OTRA.- Vista la instancia presentada por D. José Manuel Baltasar Cruz actuando en representación de SAT EL TINTO, con CIF V45767423 solicitando la exención en el IVTM para el vehículo agrícola JOHN DEERE con matrícula E-8967BGM.

Los señores Concejales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente, acuerdan por unanimidad, conceder la exención solicitada.

OTRA.- Vista la instancia presentada por D. Luis Cruz Marcos solicitando la exención en el IVTM para el vehículo agrícola CAMARA con matrícula E-7440BGM.

Los señores Concejales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente, acuerdan por unanimidad, conceder la exención solicitada.

OTRA.- Vista la instancia presentada por D. Antonio Villaluenga Sánchez de Pedro solicitando la exención en el IVTM para el vehículo CITROEN XANTIA con matrícula TO-8131AD.

Los señores Concejales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la documentación aportada en el expediente, acuerdan por unanimidad, conceder la exención solicitada.

10º.- DACCION DE CUENTA DE EXPEDIENTE DE LOS MARCOS PRESUPUESTARIOS PARA EL PERIODO 2017-2019.- Seguidamente se da cuenta de los Marcos Presupuestarios para el periodo 2017-2019 aprobados por decreto de la Alcaldía nº 41/16 de fecha 8 de marzo de 2016 con las siguientes previsiones:

INGRESOS /GASTOS	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019
INGRESOS	1.986.104,43	2.029.199,78	2.081.251,15	2.134.655,84
Corrientes	1.986.104,43	2.029.199,78	2.081.251,15	2.134.655,84
Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
GASTOS	1.986.104,43	2.029.199,78	2.081.251,15	2.134.655,84
Corrientes	1.748.880,74	1.787.356,09	1.833.827,34	1.881.506,83

Los señores Concejales se dan por enterados.

11°.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL 3ER Y 4º TRIMESTRE DE 2015.- Seguidamente se da cuenta del estado de ejecución del presupuesto correspondiente al 3er y 4º trimestre de 2015.

Los señores Concejales se dan por enterados.

12°.- DACIÓN DE CUENTA SOBRE EL PLAN DE AJUSTE APROBADO EL 29/03/2012 CORRESPONDIENTE AL 3ER Y 4º TRIMESTRE DE 2015.- Seguidamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, se da cuenta de los informes de la Secretaría-Intervención sobre la evaluación del plan de ajuste aprobado por el Pleno de esta Corporación en su sesión de 29/03/2012, correspondientes al 3er y 4º trimestre de 2015.

Los señores Concejales se dan por enterados.

13°.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DE 2015.- Seguidamente se da cuenta del informe de morosidad correspondiente al 4º trimestre de 2015.

Los señores Concejales se dan por enterados.

14°.- DECRETOS.- Seguidamente se da cuenta de los decretos de la Alcaldía nº 38/16 al 55/16.

Los señores Concejales se dan por enterados.

15°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Preguntado por el Sr. Alcalde a los señores Concejales si tienen algún ruego o pregunta que formular, manifiestan que no.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 20:40 horas, el Sr. Alcalde dio por finalizada la sesión de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.